

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO
JUNTA HÍPICA

RAFAEL MATOS ORTÍZ,
ESTABLO RAFANIL

Promovente

CASO NÚM. JH-16-07

SOBRE:

IMPOSICIÓN DE PESOS
CLÁSICO LUIS MUÑOZ MARÍN
7 DE FEBRERO DE 2016

RESOLUCIÓN DISPOSITIVA

El 2 de febrero de 2016, la parte peticionaria de epígrafe presentó ante nos una petición urgente con respecto a la asignación de pesos a los ejemplares participantes en el Clásico Luis Muñoz Marín, este próximo domingo, 7 de febrero de 2016.

Dimos curso a la misma, señalándola para Vista y verificando que los demás dueños de ejemplares fueron notificados. La Vista se celebró el 4 de febrero de 2016, con la participación de los demás dueños de caballos, con excepción del Sr. Leopoldo Rodríguez, quien se excusó y presentó por escrito su posición. También contamos con la participación del Administrador Hípico.

Pudimos escuchar la prueba presentada por la parte promovente, quien interrogó al Secretario de Carreras, Sr. Carlos Reyes. Testificó además el promovente, Sr. Rafael Matos. Por estipulación entre la Lcda. Nilda Fuentes y el Administrador Hípico, se marcó como Exhibit los 'charts' de los cinco ejemplares, según la compañía Equibase. Se incluyó como Exhibit además el memorando preparado por el Secretario de Carreras, luego de advenir en conocimiento.

El Secretario de Carreras explicó que utilizó varios criterios al asignarle el peso a los ejemplares para el Clásico, según la discreción que tiene dicho

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'MR', 'Gull', and a large signature.

plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar la revisión al Tribunal de Apelaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar la revisión ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Junta Hípica resolviendo definitivamente la solicitud de reconsideración. Tal resolución debe ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la solicitud de reconsideración. Si la Junta Hípica acoge la solicitud de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la misma dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Junta Hípica, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. Ref.: *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.*

Conforme dispone la *Ley Hípica, Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987*, según enmendada, en sus *Arts. 14 y 15*, ni la radicación de la moción de reconsideración, ni la radicación del recurso de revisión administrativa, ni la expedición del auto de revisión por el Tribunal suspenderán la efectividad de la decisión, orden, resolución o actuación de la que se pide reconsideración a la Junta o de la que se recurre al Tribunal. Dicho cumplimiento, así como el pago o depósito de la multa o cantidad determinada es requisito indispensable para sustanciar todo recurso



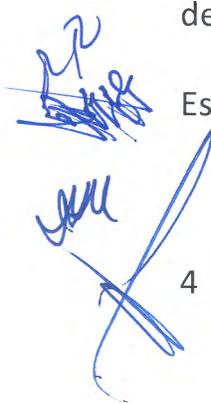
funcionario para confeccionar las carreras conforme el Plan de Carreras vigente, aprobado por la Junta Hípica bajo la autoridad del Artículo 6 de la Ley Hípica, Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987.

El Secretario de Carreras consideró la “cifra de rapidez”, el dinero ganado, los Clásicos ganados, la participación de los ejemplares tanto en carreras regulares como en Clásicos y también en carreras en las que participaron juntos los ejemplares al igual que separadamente. Conforme dichos criterios y la discreción del Secretario de Carreras, este preparó la carrera que dentro de su peritaje particular concluyó que era más competitiva y atractiva al público apostador y los fanáticos.

Por su parte, el Administrador Hípico argumentó que se debía desestimar el recurso presentado por la promovente por entender que las decisiones del Secretario de Carreras son finales y que la parte promovente no había demostrado “error manifiesto” con respecto a la asignación de pesos en este caso. Según el Administrador Hípico, sería en todo caso un “error manifiesto” el haber asignado un peso de 130 lbs. Cuando el tope máximo que puede ser asignado según el Plan de Carreras es de 124 lbs. Esto no ocurrió en este caso sino que el Secretario de Carreras ejerció su discreción asignando un peso dentro de la escala de pesos permitidos por ley.

No surgió de la prueba que el Secretario de Carreras se excediera en el ejercicio de sus facultades. Al contrario, la tarea de “handicapping” es un asunto de delicada pericia y el Sr. Carlos Reyes la ejerce desplegando gran capacidad. Estamos conformes con su decisión en este caso.

En cuanto a la solicitud del Sr. Rubén Vélez, Establo MaDeCo, presentada el 4 de febrero de 2016, no se desprende de la misma que podamos acceder a la



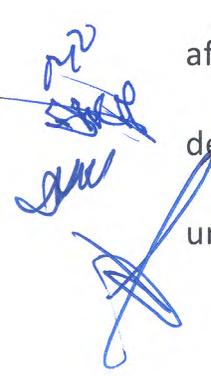
asignación de pesos que pretende para su ejemplar Imbuia's Boy. La Ley Hípica requiere, en su Artículo 6(b)(3), que el Plan de Carreras establezca una Escala de pesos "que fije un peso mínimo, no menor de ciento dieciséis (116) libras, para todo jinete de primera Categoría A, sin importar la edad de los ejemplares de carreras." Declaramos NO HA LUGAR la solicitud de variación de peso del Sr. Valdés.

En cuanto a la petición de la parte promovente, RESOLVEMOS declarar NO HA LUGAR su petición.

ADVERTENCIAS DE LEY

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la resolución final de la Junta Hípica o a partir de las fechas aplicables a las solicitudes de reconsideración ante la Junta Hípica, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una solicitud de reconsideración ante la Junta Hípica, como más adelante aquí se indica. La radicación del recurso de revisión tiene que cumplir con lo dispuesto por la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988*, según enmendada y notificarse a la Junta Hípica y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión.

En cuanto a las solicitudes de reconsideración, la parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución, presentar una solicitud de reconsideración de la resolución. Si la Junta Hípica rechazare de



apelativo administrativo o judicial. La *Ley Hípica*, ante, dispone que no se expedirán órdenes de entredicho, "injunction" o ninguna otra medida restrictiva temporera que impida la ejecución de las órdenes o resoluciones recurridas sin notificar ni oír a la Junta Hípica.

Así lo acordó la Junta.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 4 de febrero de 2016.


FEDERICO E. ALBANDOZ BETANCOURT
Presidente

JORGE MARQUEZ GOMEZ
Miembro Asociado

RUBÉN TORRES DÁVILA
Miembro Asociado


ILKA H. DÍAZ DELGADO
Miembro Asociada

v.

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden personalmente y por correo electrónico: al **Administrador Hípico**; a su **División Legal**; al **Sr. Carlos Reyes**, Secretario de Carreras de la AIDH;

y por correo electrónico y/o fax a:

Sr. Rafael Matos Ortíz/Sra. Nilda P. Fuentes Ortíz –
Fuentes.nilda@gmail.com;

Sr. Leopoldo Rodríguez – leocostazul@yahoo.com

Sr. Rolando Cabral – rolandocabral@hotmail.com

Sr. Rubén Valdez – rvm.valdes@yahoo.com

Sr. Edwin Mundo - edwinmundo@yahoo.com

PRENSA HÍPICA.

En esta misma fecha se archivó en autos copia de esta Resolución.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de febrero de 2016.



Yaminna Morales
Secretaria Junta Hípica